

Expediente: 2020/G01_01/000069 - 146/2019 Ref.: [REDACTED] Asunto: Modificación puestos de trabajo FHCN. Denunciado: Diputación Provincial de Valencia.	DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN
--	--

RESOLUCIÓN DE CONCLUSIÓN DE ACTUACIONES

El Director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, en el ejercicio de las funciones y competencias atribuidas por el artículo 11 la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, y atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Denuncia presentada.

La Agencia Valenciana Antifraude tuvo conocimiento de la presunta existencia de conductas contrarias a los principios y normas regulatorias de la provisión de puestos de los funcionarios de la administración local con habilitación de carácter nacional acontecidas en la Diputación Provincial de Valencia.

SEGUNDO.- Sobre apertura de expediente.

La denuncia interpuesta dio lugar a la apertura por parte de la Agencia del expediente identificado con el número de referencia 2020/G01_01/000069 – 146/2019.

TERCERO.- Requerimiento de documentación.

Por parte de la Agencia Valenciana Antifraude se procedió a requerir a dicho ente provincial una copia completa del expediente administrativo relativo al acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de Valencia de la sesión celebrada el 22 de octubre de 2019, sobre la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación de Valencia, consistente en el cambio de la forma de provisión de los puestos de vicesecretario/a, secretaria-intervención, viceinterventor/a, de concurso a libre designación.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	15/12/2021 11:00:59
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	1/14

Por parte de la Diputación Provincial de Valencia se remitió el expediente requerido en fecha 10 de marzo de 2020 (registro de entrada número 20200000154), el cual contiene la siguiente documentación:

1.- Solicitud de fecha 27 de septiembre de 2019 del presidente de la Diputación Provincial de València al Servicio de Personal para que inicie los trámites necesarios conducentes a que los referidos puestos se provean por el sistema de libre designación.

2.- Informe del Servicio de Personal de fecha 10 de octubre de 2019, sobre la modificación de la forma de provisión de los puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional en la Diputación de Valencia. Se informa favorablemente la propuesta y se indica lo siguiente: *“sin perjuicio de su comunicación al órgano competente de la Generalitat Valenciana y la autorización previa a cargo del órgano competente de la Administración General del Estado en materia de Haciendas Locales en los puestos cuyas funciones así lo requieran”*.

3.- Acta de la Mesa General de Negociación de fecha 10 de octubre de 2019. En la misma consta la intervención del jefe del Gabinete Técnico del Área de Administración General, que expone que *“hay que distinguir dos tipos de puestos, los relativos a Secretaría General y los relativos a Intervención y Tesorería, dado que estos últimos requieren, para su modificación, la autorización previa del Ministerio de Hacienda, por lo que se estará a expensas de lo que dictamine dicho Ministerio”*.

4.- Memoria justificativa de fecha 11 de octubre de 2019 del jefe de Servicio de Personal relativa a la modificación de la forma de provisión de los puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional en la Diputación de Valencia. En la misma se justifica que la forma de provisión de los referidos puestos sea la libre designación.

5.- Informe de la Secretaría General de fecha 14 de octubre de 2019, sobre la propuesta de acuerdo plenario para la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación de València, referida al cambio del procedimiento para la provisión de los puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional. En el mismo se concluye que *“no hay impedimentos legales para la aprobación por el Pleno de la Diputación de la propuesta de acuerdo que se informa, que es conforme a Derecho”*.

En el informe, al tratar el procedimiento a seguir, se indica, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“(...) se solicitará la autorización expresa del órgano competente de la Administración General del Estado en materia de Haciendas Locales para cambiar el sistema de provisión de los puestos de Interventor Viceinterventores y Tesorería de concurso a libre designación. Esta autorización se solicitará por la Corporación Local proponente con anterioridad a la adopción de la resolución correspondiente”. (apartado 4 de la Consideración Jurídica cuarta).

6.- Diligencia aclaratoria de Secretaría General de 18 de octubre de 2019, sobre “Adecuación propuesta acuerdo modificación RPT al informe de Secretaría” sobre los motivos que aconsejan efectuar el cambio a libre designación.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	15/12/2021 11:00:59
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	2/14

7.- Acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de Valencia de fecha 22 de octubre de 2019, sobre Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de la Diputación de Valencia, en lo que respecta a la forma de provisión de los puestos de funcionarios habilitados nacionales, Secretario/a General (RPT 41543); Oficial Mayor (RPT 30924) y Vicesecretario/a, (RPT 45739), en el sentido de cambiar su forma de provisión, pasando del concurso de méritos al sistema de libre designación.

Asimismo, se acuerda asignar al puesto de Vicesecretario/a (RPT 45739), la función de desempeñar la secretaria o en su caso, vicesecretaría, del Consejo de Administración de la sociedad mercantil, DIVALTERRA, S.A previa su designación por el Consejo, con arreglo a sus Estatutos”.

Finalmente, se acuerda solicitar del Ministerio de Hacienda la autorización previa para el cambio del sistema de provisión de los puestos de Interventor/a (RPT 36348), Viceinterventor/a (RPT 51867), Viceinterventor/a Segundo/a (RPT 23423) y Tesorero/a (RPT 72142), en los términos propuestos, de conformidad con lo establecido en el arto 45 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

8- Remisión del certificado del acuerdo plenario a la Presidencia de la Generalitat Valenciana el día 28 de octubre de 2019.

9.- Anuncio en el BOP número 211 de fecha 4 de noviembre de 2019 del acuerdo plenario anteriormente indicado.

10.- Informe de la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales de la Secretaría de Estado de Hacienda del Ministerio de Hacienda de fecha 19 de noviembre de 2019, que da repuesta a la solicitud de la Diputación Provincial de València de autorización para la utilización del procedimiento de libre designación para la provisión de los puestos de trabajo de Interventor/a General (RPT 36348), Viceinterventor/a (RPT 51867), Viceinterventor/a Segundo/a (RPT 23423) y Tesorero/a (RPT 72142).

En dicho documento se indica, entre otras cuestiones, que “(...) *es preciso analizar la concurrencia de las notas de excepcionalidad, así como del marcado carácter directivo de las funciones y la especial responsabilidad que debe asumir el titular del puesto de trabajo que se pretende cubrir mediante el sistema de libre designación*”. Y, en conclusión, se indica que “*El acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial no recoge ninguna de las funciones que van a desarrollar los FHN a los que se refiere la solicitud de autorización, siendo absolutamente necesario que estas se detallen y se remitan a este Centro Directivo para poder valorar la procedencia del sistema de libre designación*”.

11.- Informe del jefe de Servicio de Personal de fecha 21 de noviembre de 2019, en respuesta al requerimiento anterior realizado por la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda. En dicho informe se indica que las funciones de los puestos cuya forma de provisión se pretende efectuar, son las indicadas en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y en los artículos 4 y 5 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional.

12.- Resolución de la Secretaria General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda de fecha 30 de diciembre de 2019, por la que se autoriza la modificación de la Relación

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	15/12/2021 11:00:59
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	3/14

de Puestos de Trabajo para recoger como futura forma de provisión del puesto de trabajo de Intervención General de la Diputación Provincial de Valencia el sistema de libre designación. No obstante, por otro lado, se resuelve no autorizar la provisión de los puestos de trabajo de Viceinterventor/a, Viceinterventor/a Segundo/a y Tesorero/a de la Diputación Provincial de Valencia por el sistema de libre designación

13.- Oficio del Presidente de la Diputación de Valencia de 19 de febrero de 2020, dirigido a Dirección General de Administración Local de la Generalitat Valenciana, instando al órgano autonómico a *“la modificación de la forma de provisión de los puestos de trabajo citados, reservados a los funcionarios con habilitación de carácter nacional citados, todo ello a los efectos de dar debido cumplimiento al trámite de cobertura definitiva del puesto de Vicesecretario/a, previa la correspondiente aprobación de las bases de la convocatoria que les serán oportunamente remitidas”*.

CUARTO.- Sobre el informe previo de verosimilitud.

Visto que el artículo 12 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, establece que el inicio de las actuaciones por parte de la Agencia se producirá cuando se haya comprobado la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos o conductas que hayan sido objeto de la denuncia, tras el análisis efectuado por la Dirección de Análisis e Investigación, se emitió informe previo de verosimilitud, en el que se concluye que de la documentación remitida a la Agencia se ha constatado que los hechos denunciados son verídicos. Por lo tanto, en aplicación del artículo 11 y 12 de la Ley 11/2016, la Agencia ha comprobado la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos sobre los que ha tenido información, a los efectos de acordar el inicio de actuaciones de investigación.

QUINTO.- Sobre inicio de actuaciones de investigación.

En fecha 28 de mayo de 2020, se dictó Resolución del Director de la Agencia Valenciana Antifraude número 176, de inicio de actuaciones de investigación del expediente de referencia, en la que se acordó:

“PRIMERO.- Iniciar las actuaciones de investigación correspondientes al expediente número 2020/G01_01/000069 – 146/2019.

SEGUNDO.- Requerir a la Diputación Provincial de Valencia la siguiente documentación:

1.- Copia compulsada por el/la funcionario/a que ejerza las funciones de Secretaría o fe pública de los informes emitidos, resoluciones dictadas y/o recursos interpuestos por la Diputación Provincial de Valencia, en relación con la Resolución de 30 de diciembre de 2019 de la Secretaria General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda, por la que se resuelve NO AUTORIZAR la provisión de los puestos de trabajo de Viceinterventor/a, Viceinterventor/a Segundo/a y Tesorero/a de la Diputación Provincial de Valencia por el sistema de libre designación.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	15/12/2021 11:00:59
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	4/14

2.- Copia compulsada por el/la funcionario/a que ejerza las funciones de Secretaría o fe pública de los expedientes de la comisión de servicios de cada uno de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional que están ocupando los puestos que se incluyen en el acuerdo de Pleno de la Diputación Provincial de Valencia de 22 de octubre de 2019, con la finalidad de modificar en su forma de provisión mediante el sistema de libre designación, que son los siguientes: Secretario/a General (RPT 41543), Oficial Mayor (RPT 30924), Vicesecretario/a (RPT 45739), Interventor/a (RPT 36348), Viceinterventor/a (RPT 51867), Viceinterventor/a Segundo/a (RPT 23423) y Tesorero/a (RPT 72142). En el caso de que alguno de esos puestos esté cubierto con carácter definitivo, se aportará su nombramiento oficial y el expediente completo de la comisión de servicios anterior, si se hubiera dado esa situación. Las citadas copias será de los expedientes COMPLETOS y FOLIADOS, con expresa indicación de que las mismas se corresponden con la totalidad de los documentos que integran los expedientes.

TERCERO.- La aportación a esta Agencia de la documentación requerida en el apartado segundo deberá efectuarse en el plazo máximo de diez días hábiles desde la notificación de la presente resolución a través de la Sede Electrónica de la Agencia Valenciana Antifraude (<https://sede.antifraucv.es>) o por cualquiera de los medios a los que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en caso de no ser sujeto obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

CUARTO.- Encomendar a la dirección de Análisis e Investigación de la Agencia la instrucción del expediente de investigación.

QUINTO.- En el supuesto de que los hechos objeto del presente expediente de investigación estuviesen siendo investigados por la autoridad judicial, el ministerio fiscal o la policía judicial, y así conste a esa institución, deberá comunicarlo a la Agencia a los efectos de interrumpir las presentes actuaciones de conformidad con los dispuesto por el artículo 5, punto 2 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat.

SEXTO.- Notificar la presente Resolución a la Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Valencia”.

Dicha Resolución fue notificada a la Diputación Provincial de Valencia el pasado día 8 de junio de 2020, contando la entidad denunciada de 10 días hábiles desde ese momento para presentar la documentación requerida.

Mediante Resolución del Director de la Agencia número 505 de fecha 6 de noviembre de 2020, se acordó ampliar el plazo de duración de las actuaciones de investigación del expediente número 2020/G01_01/000069 – 146/2019, iniciadas mediante resolución número 176 de 28 de mayo de 2020, por un plazo de seis meses más, a contar desde la fecha de conclusión del periodo de seis meses desde que se adoptó el acuerdo de iniciación. Dicha Resolución de ampliación del plazo de las actuaciones de investigación fue notificada a la Diputación Provincial de Valencia el pasado día 9 de noviembre de 2020.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	15/12/2021 11:00:59
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	5/14

SEXTO.- Información aportada y analizada en la fase de investigación.

La información requerida a la Diputación Provincial de Valencia fue presentada por dicha entidad el pasado día 31 de julio de 2020, una vez vencido el plazo para ello (Registros de entrada números 20200000539, 2020000541, 2020000542 y 20200005643) y la misma contiene, entre otra documentación, la siguiente:

1.- Resolución de la Secretaria General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda de fecha 30 de diciembre de 2019, por la que se autoriza la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo para establecer como futura forma de provisión del puesto de trabajo de Intervención General de la Diputación Provincial de Valencia el sistema de libre designación. En la misma resolución se procede a no autorizar la provisión de los puestos de trabajo de Viceinterventor/a, Viceinterventor/a Segundo/a y Tesorero/a de la Diputación Provincial de Valencia por el sistema de libre designación

2.- Resolución de la Presidencia de la Diputación Provincial de Valencia de fecha 12 de febrero de 2020, mediante la que se acuerda interponer recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de la Secretaria General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda de fecha 30 de diciembre de 2019.

3.- Escrito de interposición del recurso contencioso-administrativo de fecha 2 de marzo de 2020 dirigido a la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

SÉPTIMO.- Interrupción de las actuaciones de investigación.

Vista la documentación anterior, por parte de la Dirección de Análisis e Investigación se emitió informe en fecha 20 de enero de 2021, en el que se concluyó lo siguiente:

“Visto que el expediente administrativo tramitado por la Diputación Provincial de Valencia en relación a la modificación de la forma de provisión de los puestos de trabajo reservados a funcionarios de la administración local con habilitación de carácter nacional número 51867 (Viceinterventor/a), número 23423 (Viceinterventor/a Segundo/a) y número 72142 (Tesorero/a), se encuentra afectado por la interposición de un recurso contencioso-administrativo, por parte de los funcionarios firmantes, se eleva al Director de la Agencia Valenciana Antifraude la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO.- Interrumpir las actuaciones de investigación del expediente número 2020/G01_01/000069 – 146/2019, iniciadas mediante la resolución del Director de la Agencia número 176 de 28 de mayo de 2020.

SEGUNDO.- Solicitar a la Diputación Provincial de Valencia que informe a la Agencia Valenciana Antifraude de la resolución del recurso contencioso-administrativo interpuesto cuando ésta se produzca, así como de los efectos de la misma sobre el expediente tramitado para la modificación de la forma de provisión de los puestos de trabajo reservados a funcionarios de la administración local con habilitación de carácter nacional número 51867 (Viceinterventor/a), número 23423 (Viceinterventor/a Segundo/a) y número 72142 (Tesorero/a).

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	15/12/2021 11:00:59
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	6/14

TERCERO.- Notificar la resolución que se adopte a la Diputación Provincial de Valencia para su conocimiento y a los efectos oportunos”.

A la vista del anterior informe, se dictó la resolución número 25 de fecha 21 de enero de 2021 de interrupción de actuaciones de investigación del expediente del expediente número 2020/G01_01/000069 – 146/2019, el cual fue notificado a la Diputación Provincial de Valencia el día 25 de enero de 2021.

OCTAVO.- Requerimiento y documentación aportada por la Diputación Provincial de Valencia.

En fecha 13 de octubre de 2021 se procedió a requerir a la Diputación Provincial de Valencia un “informe emitido por el funcionario que ejerza las funciones de Secretaría en el que se indique el estado de la tramitación del recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Resolución de la Secretaria General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda de fecha 30 de diciembre de 2019, así como los efectos que, en su caso, se hayan producido sobre el expediente tramitado para la modificación de la forma de provisión de los puestos de trabajo reservados a funcionarios de la administración local con habilitación de carácter nacional número 51867 (Viceinterventor/a), número 23423 (Viceinterventor/a Segundo/a) y número 72142 (Tesorero/a)”.

En contestación a dicho requerimiento se presentó por parte de la Diputación Provincial de Valencia la siguiente documentación en fecha 2 de noviembre de 2021 (registro de entrada número 2021001053):

1.- Informe emitido en fecha 29 de octubre de 2021 por el Secretario General de la Diputación de Valencia, en el que se indica lo siguiente:

“- **El recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Diputación de Valencia contra la Resolución de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda, de fecha 30 de diciembre de 2019, por la que se deniega autorización para modificar la forma de provisión de los puestos de Viceinterventor/a y Tesorero/a, finalizó por Sentencia número 395/2020, de 16 de diciembre de 2020, notificada en 17 de diciembre del mismo año, y dictada por la Sección 4ª del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el Procedimiento Ordinario número 192/2020. Se adjunta copia.**

- **La citada sentencia desestimatoria del recurso es firme, pues por Providencia de 15 de julio de 2021, notificada el 19 de julio de este año, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, se inadmite a trámite el recurso de casación núm. 1334/2021, interpuesto por esta Corporación frente a la Sentencia num. 395/2020, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, antes citada.**

- **En virtud de lo anterior, la Diputación de Valencia no ha modificado la forma de provisión de los puestos de trabajo reservados a los funcionarios de la Diputación de Valencia número 51.868 (Viceinterventor/a), número 23.423 (Viceinterventor/a Segundo/a) y número 72.142 (Tesorero/a) que se encuentran en la actualidad provistos con carácter definitivo mediante concurso”.**

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	15/12/2021 11:00:59
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	7/14

2.- Copia de la sentencia número 395/2020, de 16 de diciembre de 2020, de la Sección 4ª del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Se indica en la citada sentencia que *“al ser las funciones que han de desarrollar los funcionarios que ocupen los puestos de Viceinterventor/a, Viceinterventor/a segundo y Tesorero/a las propias de cualquier funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, no existe razón alguna para excluir esos puestos de trabajo del procedimiento ordinario y normal de cobertura mediante concurso general de méritos, Maxime cuando de esta forma se garantiza la independencia de estos funcionarios en el ejercicio de sus funciones, evitando que la atribución a la Entidad Local de la facultad de proveer los puestos a cubrir por los mismos mediante el procedimiento de libre designación pueda menoscabar o perjudicar la misma y la necesaria profesionalidad y eficacia en el ejercicio de sus funciones”.*

Se concluye que procede desestimar el recurso interpuesto por la Diputación Provincial de Valencia y se considera por el tribunal que es *“más ajustado a derecho que los puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional han de cubrirse mediante concurso general de méritos, como exige la Ley con carácter general. Sin que ello pueda suponer una vulneración de la autonomía de la Diputación Provincial, ya que la Relación de Puestos de Trabajo que ella configure, debe de respetar la totalidad del ordenamiento jurídico. Tanto Leyes estatales, como leyes de carácter autonómico”.*

Por lo tanto, de la documentación remitida por la Diputación Provincial de Valencia se deduce que no existe en la actualidad un procedimiento en trámite en vía judicial que afecte al presente expediente de investigación, y procede levantar la interrupción de las actuaciones a realizar por la Agencia y continuar con la tramitación del expediente número 2020/G01_01/000069 - 146/2019.

En virtud de lo anterior, mediante resolución del Director de la Agencia número 822 de fecha 15 de noviembre de 2021, se procedió a levantar la interrupción de las actuaciones de investigación del expediente.

Dicha resolución fue puesta a disposición de la Diputación Provincial de Valencia en la sede electrónica de la Agencia Valenciana Antifraude el día 17 de noviembre de 2021.

NOVENO.- Sobre el informe provisional de investigación.

En fecha 17 de noviembre de 2021 se emitió informe provisional de investigación en el que se concluye, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida así como la obtenida en fuentes abiertas y la obrante en el expediente, la Diputación Provincial de Valencia no ha modificado la forma de provisión de los puestos de trabajo reservados a los funcionarios con habilitación de carácter nacional de dicha entidad con número 51.868 (Viceinterventor/a), número

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	15/12/2021 11:00:59
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	8/14

23.423 (Viceinterventor/a Segundo/a) y número 72.142 (Tesorero/a) y que los mismos se encuentran en la actualidad provistos con carácter definitivo mediante concurso.

Dicho informe fue notificado a la Diputación Provincial de Valencia en fecha 18 de noviembre de 2021, mediante la puesta a disposición de la misma en la sede electrónica de la Agencia.

DÉCIMO.- Trámite de audiencia.

Durante el plazo de audiencia concedido, el cual finalizaba el pasado día 2 de diciembre de 2021, no se han presentado alegaciones al informe provisional de investigación, tal y como consta en la diligencia emitida por el funcionario encargado del registro de entrada.

UNDÉCIMO.- Informe final de investigación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), se procedió a la emisión del informe final de investigación en fecha 14 de diciembre de 2021. En dicho informe se concluye y propone lo siguiente:

“PRIMERO.- Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida y obtenida por esta Agencia en la fase de investigación del expediente número 2020/G01_01/000069 - 146/2019, se concluye que la Diputación Provincial de Valencia no ha modificado la forma de provisión de los puestos de trabajo reservados a los funcionarios con habilitación de carácter nacional de dicha entidad con número 51.868 (Viceinterventor/a), número 23.423 (Viceinterventor/a Segundo/a) y número 72.142 (Tesorero/a) y que los mismos se encuentran en la actualidad provistos con carácter definitivo mediante concurso.

SEGUNDO.- En relación a las anteriores conclusiones, por los funcionarios firmantes se propone, en virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado a) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), proceder al archivo de las actuaciones de investigación del expediente número 2020/G01_01/000069 - 146/2019 así como de la alerta correspondiente.

TERCERO.- Procede notificar la resolución que se adopte a la Diputación Provincial de Valencia y a la persona alertadora para su conocimiento y a los efectos oportunos”.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	15/12/2021 11:00:59
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	9/14

ANÁLISIS DE LOS HECHOS

Mediante acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de Valencia de fecha 22 de octubre de 2019, se acuerda solicitar del Ministerio de Hacienda la autorización previa para el cambio del sistema de provisión de los puestos de Interventor/a (RPT 36348), Viceinterventor/a (RPT 51867), Viceinterventor/a Segundo/a (RPT 23423) y Tesorero/a (RPT 72142), en los términos propuestos, de conformidad con lo establecido en el arto 45 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

La Secretaria General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda, mediante resolución de fecha 30 de diciembre de 2019, autorizó la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo para recoger como futura forma de provisión del puesto de trabajo de Intervención General de la Diputación Provincial de Valencia el sistema de libre designación. No obstante, se resuelve no autorizar la provisión de los puestos de trabajo de Viceinterventor/a, Viceinterventor/a Segundo/a y Tesorero/a de la Diputación Provincial de Valencia por el sistema de libre designación

Mediante resolución de la Presidencia de la Diputación Provincial de Valencia de fecha 12 de febrero de 2020, se acordó interponer recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de la Secretaria General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda de fecha 30 de diciembre de 2019. El recurso fue dirigido a la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Vista la documentación anterior, por parte del director de la Agencia Valenciana Antifraude se dictó la resolución número 25 de fecha 21 de enero de 2021 de interrupción de actuaciones de investigación del expediente del expediente número 2020/G01_01/000069 – 146/2019, el cual fue notificado a la Diputación Provincial de Valencia el día 25 de enero de 2021.

Según el informe emitido en fecha 29 de octubre de 2021 por el Secretario General de la Diputación de Valencia, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Diputación de Valencia contra la Resolución de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda, de fecha 30 de diciembre de 2019, por la que se deniega autorización para modificar la forma de provisión de los puestos de Viceinterventor/a y Tesorero/a, finalizó por Sentencia número 395/2020, de 16 de diciembre de 2020, notificada en 17 de diciembre del mismo año, y dictada por la Sección 4ª del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el Procedimiento Ordinario número 192/2020. La citada sentencia, desestimatoria del recurso y de la cual se ha remitido copia, es firme según se indica en el informe, pues por Providencia de 15 de julio de 2021, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, se inadmite a trámite el recurso de casación núm. 1334/2021, interpuesto por la Diputación Provincial de Valencia frente a la Sentencia antes citada.

Se indica por la Diputación Provincial de Valencia que no se ha modificado la forma de provisión de los puestos de trabajo reservados a los funcionarios de la Diputación de Valencia número 51.868 (Viceinterventor/a), número 23.423 (Viceinterventor/a Segundo/a) y número 72.142 (Tesorero/a) y que los mismos se encuentran en la actualidad provistos con carácter definitivo mediante concurso.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	15/12/2021 11:00:59
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	10/14

La resolución del concurso por el que se adjudican los puestos de la Diputación de Valencia número 51.868 (Viceinterventor/a) y número 23.423 (Viceinterventor/a Segundo/a) se produjo mediante Resolución de fecha 5 de marzo de 2021, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se resuelve el concurso unitario de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional (BOE número 63 de fecha 15 de marzo de 2021).

La resolución del concurso por el que se adjudica el puesto de la Diputación de Valencia número 72.142 (Tesorero/a) se produjo mediante Resolución de fecha 13 de septiembre de 2018, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se efectúa formalización definitiva de adjudicaciones del concurso ordinario de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (BOE número 232 de fecha 25 de septiembre de 2018).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre establece que, finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la Agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.
2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.
3. Se iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la Agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la Agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.
5. La Agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	15/12/2021 11:00:59
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	11/14

6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la Agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

SEGUNDO.- El artículo 39 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019) establece lo siguiente:

“Artículo 39. Informe final de investigación

1. *Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.*
2. *El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.*
3. *Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano”.*

TERCERO.- El artículo 40 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019) establece lo siguiente:

“Artículo 40. Finalización del procedimiento de investigación

- 1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:**
- a) *El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.*
 - b) *La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.*
 - c) *Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.*
 - d) *Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	15/12/2021 11:00:59
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	12/14

e) *En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.*

f) *Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.*

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, *puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.*

3. *En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan”.*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	15/12/2021 11:00:59
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	13/14

En conclusión, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida en la instrucción de la presente investigación así como la obtenida en fuentes abiertas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 27/2018, de 27 de diciembre, tras el nombramiento efectuado mediante Resolución de 29 de mayo de 2017, de la Presidencia de Les Corts (DOGV núm. 8052, de 31.05.2017),

RESUELVO

PRIMERO.- Proceder, en virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado a) del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), al archivo de las actuaciones de investigación del expediente número 2020/G01_01/000069 - 146/2019 así como de la alerta correspondiente.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la Diputación Provincial de Valencia y a la persona alertadora para su conocimiento y a los efectos oportunos.

En Valencia,

**El director de la Agencia de prevención y lucha contra el fraude
y la corrupción de la Comunidad Valenciana**

[Documento firmado electrónicamente]

En virtud de lo establecido en el artículo 40.2 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), "(...) las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente".

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	15/12/2021 11:00:59
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	14/14